



RESOLUCIÓN N° 1278-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1163-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **275 463,50 m²** con Código **SR-DSC19**, ubicado a 9,2 km al Noreste del Centro Poblado de Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado a los proyectos denominados: "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos" específicamente este último para la obra: "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 16.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”; así como a los proyectos “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02748-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 30445-2023) presentado el 7 de noviembre de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Alberto Marquina Pozo designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0112-2023-ARCC/DE del 9 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la afectación en uso de “el predio” por un plazo de dos años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que al tratarse de un predio sin inscripción registral se deberá realizar también la primera inscripción de dominio conforme a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente resolución;

11. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02940-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisado el Plan de Saneamiento Físico y Legal respecto a los linderos y medidas perimétricas de “el predio”, se advirtió que el lindero por el Oeste no coincide con lo indicado en la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico. Asimismo, en los linderos por el Este y por el Sur, señalan 15 y 6 tramos respectivamente, sin embargo, no coinciden con el detalle de las mismas; **ii)** Por otro lado, en cuanto al Plano Perimétrico y de Ubicación se advirtió que no presenta firma y sello de verificador catastral; **iii)** De la revisión del oficio n.° 2897-2023-ARCC/DE/DSI se observó que “el administrado” señaló que “el predio” se ubica sobre el área de intervención del proyecto denominado “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la libertad”, sin embargo en el Plan de Saneamiento Físico Legal en punto III y otros señaló a los proyectos “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos (cuya entidad ejecutora es el Gobierno Regional La Libertad)”, en ese sentido se requiere aclarar el nombre correcto del proyecto y señalar si “el predio” recae sobre más de una intervención;

12. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08675-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en la casilla electrónica el 16 de noviembre del 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

13. Que, mediante Oficio n.° 03681-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32262-2023) presentado el 23 de noviembre de 2023, en el cual “el administrado” adjuntó Plan de Saneamiento Físico Legal, Anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Diagnóstico, Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva;

14. Que, es importante precisar que “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que el proyecto Paquete 01: “Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos” se encuentra inmerso dentro de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, el cual cuentan con las intervenciones citadas en los numerales 14.2 y 16.2 conforme al anexo 01.1 de la resolución antes citada, asimismo indicó que “el predio” será utilizado para la instalación de áreas auxiliares y que “el predio” se encuentra dentro del ámbito de la intervención del proyecto: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*” (intervención descrita en el numeral 16.2 del Anexo 01.1);

15. Que, se precisa que según el numeral V.2 del ítem V del Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado “el administrado” advierte las concesiones mineras con códigos nros. 030016323 (El Torito de Laredo) y 03003402 (Corporación Minera S&DRIOS); no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

16. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, **concesiones**, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas,

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

17. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2023-5488357), del 14 de setiembre del 2023 emitido por la Oficina Registral de Trujillo, sustentado en el Informe Técnico n.º 010074-2023-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 11 de setiembre del 2023, mediante el cual informó que “el predio” se ubica en zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos;

18. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

19. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el **carácter de declaración jurada**; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

20. Que, es importante precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” es de naturaleza eriaz, que se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones.

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

21. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

21.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 02940-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre del 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

21.2. Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para el instalación de áreas auxiliares, a fin de ejecutar el proyecto “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las*

avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”;

21.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

22. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; conforme a lo descrito en el considerando octavo de la presente resolución;

25. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

26. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra denominada: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. José Luis Huaroto Yaguillo;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legal nros. 1531-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de diciembre de 2023 y 1532-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **275 463,50 m²**, con Código **SR-DSC19**, ubicado a 9,2 km al Noreste del Centro Poblado de Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra denominada: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra denominada: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01, Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: SR-DSC19

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distritos : LAREDO
Referencia : A 9.2 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726959.6648 m., Norte: 9114674.5747m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice Q1 hasta el vértice A en línea quebrada de siete (07) tramos: Tramo Q1-R1 de 189.74m., tramo R1-S1 de 260.69m., tramo S1-T1 de 127m., tramo T1-U1 de 28.13m., tramo U1-V1 de 53.68m., tramo V1-W1 de 244.89m., tramo W1-A de 73.98m.	Colinda con terrenos sin antecedentes registral.
Por el Este	Desde el vértice A hasta el vértice R en línea quebrada de diecisiete (17) tramos: Tramo A-B de 82.29m., tramo B-C de 57.04m., tramo C-D de 70.77m., tramo D-E de 182.77m., tramo E-F de 171.51m., tramo F-G de 89.32m., tramo G-H de 242.45m., tramo H-I de 120.04m., tramo I-J de 170.26m., tramo J-K de 379.41m., tramo K-L de 170.25m., tramo L-M de 128.3m., tramo M-N de 111.75m., tramo N-O de 106.04m., tramo O-P de 140.06m., tramo P-Q de 32.53m., tramo Q-R de 39.44m.	Colinda con terrenos sin antecedentes registral.
Por el sur	Desde el vértice R hasta el vértice V en línea quebrada de cuatro (04) tramos: Tramo R-S de 113.05m., tramo S-T de 53.12m., tramo T-U de 107.94m., tramo U-V de 24.93m.	Colinda con terrenos sin antecedentes registral.

Por el Oeste	Desde el vértice V hasta el vértice P1 en línea quebrada de veintiuno (21) tramos: Tramo V-W de 40.97m., tramo W-X de 69.48m., tramo X-Y de 87.29m., tramo Y-Z de 99.65m., tramo Z-A1 de 95.27m., tramo A1-B1 de 52.54m., tramo B1-C1 de 41.94m., tramo C1-D1 de 134.11m., tramo D1-E1 de 20.58m., tramo E1-F1 de 23.53m., tramo F1-G1 de 30.35m., tramo G1-H1 de 61.01m., tramo H1-I1 de 68.96m., tramo I1-J1 de 127m., tramo J1-K1 de 79.84m., tramo K1-L1 de 172.82m., tramo L1-M1 de 378.39m., tramo M1-N1 de 62.18m., tramo N1-O1 de 224.31m., tramo O1-P1 de 161.99m., tramo P1-Q1 de 80.1m.	Colinda con terrenos sin antecedentes registral.
--------------	--	--

4. ÁREA

El área del predio es de 27.5464Ha. (275,463.50m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 5,683.69m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

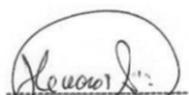
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO SR-DSC19							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	82.29	102°17'24"	728899.6756	9115562.7114	729150.9131	9115933.2906
B	B-C	57.04	136°50'24"	728968.8680	9115518.1629	729220.1065	9115888.7416
C	C-D	70.77	153°21'52"	728982.7302	9115462.8327	729233.9690	9115833.4106
D	D-E	182.77	172°49'54"	728967.3277	9115393.7587	729218.5666	9115764.3358
E	E-F	171.51	125°4'50"	728905.5996	9115221.7256	729156.8379	9115592.3001
F	F-G	89.32	204°36'0"	728740.2014	9115176.3477	728991.4375	9115546.9212
G	G-H	242.45	173°28'35"	728671.7199	9115119.0034	728922.9552	9115489.5759
H	H-I	120.04	221°0'33"	728469.3558	9114985.4763	728720.5887	9115356.0466
I	I-J	170.26	239°40'13"	728437.1292	9114869.8397	728688.3619	9115240.4083
J	J-K	379.41	89°53'24"	728555.6093	9114747.5682	728806.8439	9115118.1354
K	K-L	170.25	167°10'28"	728282.6311	9114484.0684	728533.8625	9114854.6314
L	L-M	128.3	216°26'58"	728136.9439	9114395.9683	728388.1735	9114766.5297
M	M-N	111.75	120°26'41"	728088.0783	9114277.3433	728339.3074	9114647.9029
N	N-O	106.04	245°11'21"	727977.4264	9114261.6812	728228.6540	9114632.2404
O	O-P	140.06	204°7'47"	727946.8585	9114160.1438	728198.0859	9114530.7015
P	P-Q	32.53	159°49'0"	727964.8383	9114021.2390	728216.0662	9114391.7949
Q	Q-R	39.44	192°49'40"	727957.6264	9113989.5163	728208.8544	9114360.0718
R	R-S	113.05	106°40'45"	727957.6402	9113950.0785	728208.8682	9114320.6334
S	S-T	53.12	135°55'13"	727849.3594	9113917.5943	728100.5860	9114288.1485
T	T-U	107.94	139°50'9"	727802.1943	9113942.0219	728053.4202	9114312.5763
U	U-V	24.93	148°47'54"	727760.9632	9114041.7821	728012.1883	9114412.3378

V	V-W	40.97	110°56'1"	727764.7546	9114066.4260	728015.9797	9114436.9821
W	W-X	69.48	124°32'24"	727804.8008	9114075.0750	728056.0265	9114445.6313
X	X-Y	87.29	235°29'52"	727855.3918	9114027.4460	728106.6183	9114398.0018
Y	Y-Z	99.65	261°47'51"	727940.6975	9114045.9289	728191.9251	9114416.4851
Z	Z-A1	95.27	228°15'9"	727933.7072	9114145.3338	728184.9345	9114515.8913
A1	A1-B1	52.54	142°53'22"	727858.3539	9114203.6260	728109.5800	9114574.1841
B1	B1-C1	41.94	91°34'53"	727844.6102	9114254.3355	728095.8360	9114624.8943
C1	C1-D1	134.11	212°41'49"	727884.7749	9114266.4204	728136.0013	9114636.9795
D1	D1-E1	20.58	249°29'2"	727971.9763	9114368.3133	728223.2036	9114738.8740
E1	E1-F1	23.53	95°24'14"	727962.0240	9114386.3223	728213.2511	9114756.8832
F1	F1-G1	30.35	94°19'47"	727981.4547	9114399.5921	728232.6821	9114770.1532
G1	G1-H1	61.01	277°35'57"	728000.4115	9114375.8961	728251.6392	9114746.4569
H1	H1-I1	68.96	219°48'8"	728042.5904	9114419.9707	728293.8186	9114790.5322
I1	I1-J1	127	193°42'49"	728047.3274	9114488.7697	728298.5555	9114859.3322
J1	J1-K1	79.84	119°59'14"	728025.7663	9114613.9226	728276.9938	9114984.4868
K1	K1-L1	172.82	57°10'5"	728087.1390	9114664.9875	728338.3672	9115035.5526
L1	L1-M1	378.39	318°3'58"	728107.9915	9114493.4283	728359.2204	9114863.9910
M1	M1-N1	62.18	252°34'21"	728325.0470	9114803.3723	728576.2783	9115173.9398
N1	N1-O1	224.31	105°28'58"	728287.1334	9114852.6601	728538.3640	9115223.2281
O1	O1-P1	161.99	241°51'51"	728421.9638	9115031.9205	728673.1959	9115402.4913
P1	P1-Q1	80.1	134°17'25"	728353.7192	9115178.8358	728604.9501	9115549.4085
Q1	Q1-R1	189.74	50°21'9"	728382.1544	9115253.7152	728633.3855	9115624.2891
R1	R1-S1	260.69	266°18'8"	728475.7537	9115088.6724	728726.9864	9115459.2442
S1	S1-T1	127	263°59'14"	728710.3383	9115202.3825	728961.5740	9115572.9563
T1	T1-U1	28.13	102°46'17"	728667.2176	9115321.8413	728918.4524	9115692.4167
U1	U1-V1	53.68	99°31'6"	728690.9136	9115337.0068	728942.1488	9115707.5824
V1	V1-W1	244.89	288°25'12"	728726.9316	9115297.1975	728978.1673	9115667.7726
W1	W1-A	73.98	164°22'39"	728847.3074	9115510.4617	729098.5443	9115881.0400

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 004-2020-SUNARP-SCT/DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 - ZONA 17 Sur.

Trujillo, noviembre de 2023


 JOSÉ LUIS HUAMETO TRUJILLO
 Verificador Catastral
 Código: 040052VCPHX


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC